



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 1 de 3

Ica, **09 FEB. 2010**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2010-ANA – ALA ICA.

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficiales e Inscripción en el Registro de Regantes respecto del Predio denominado "Potrero Ramos" signado con U.C. N° 27325, perteneciente a la Comisión de Regantes del Cuarto Sub. Sector de Riego La Achirana del Sector Pampa de Yajasi del Distrito de Tate, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 3521-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 18 de Noviembre del 2009, don Luis Fernando Bendezú Muchaypiña y doña Gladys Isabel Tipismana de Bendezú, se apersonan a la instancia solicitando el Permiso de Uso de Agua e Inscripción en el Registro de Regantes, del predio denominado "Potrero Ramos" signado con U.C. N° 27325, por ser el titular según Título de Propiedad Otorgado Oficina Zonal de la Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, de fecha 11 de Febrero del 2009, según se desprende de la Ficha Registral debidamente inscrita en la Oficina de los Registros Públicos de Ica, en la Partida N° 11040337, obrantes en fojas 03 y siguientes de lo actuado;

Que, con fecha 10 de Diciembre del 2009, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección Ocular a fin de verificar el predio, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 09 de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 017-2010-ANA-ALA ICA de fecha 13 de Enero del 2010; del cual se desprende que el predio signado con U.C. N° 27325 denominado "Potrero Ramos" tiene un área total de terreno de 0.3115 ha. y un área bajo riego de 0.3115 ha. el mismo que no cuenta con Licencia de Agua respectiva; predio perteneciente a la Comisión de Regantes del Cuarto Sub. Sector de Riego La Achirana; y hace uso de las aguas superficiales de (avenida o temporales) del Lateral de Riego L4 Quijandría, que nace del L3 Carbajo y este del L2 Toma Alta, el cual nace del L1 El Taro, estos del Canal Principal de La Achirana, el predio corresponde al bloque de riego Tomas Bajas, con código PICA38-B29, indicando por último, que el Permiso de Uso de Agua Superficial sea otorgada a la totalidad del predio; por lo que, recomienda se otorgue el Permiso respectivo a favor de los recurrentes;

Que, revisado los antecedentes obrantes en esta Dependencia, se desprende que el predio signado con U.C. N° 27325 se ubica en el Sector de Yajasi, Distrito de Tate, de la Provincia y Departamento de Ica, predio que ha sido adquirido por la recurrente; conforme se aprecia de las instrumentales que corren en fojas 03 de los actuados; por lo que, es pertinente que se le otorgue el Permiso de Uso de Aguas superficiales, para el predio identificado con U.C. N° 27325, el cual tiene un área bajo riego de 0.3115 ha, y volumen de agua hasta 750.00 m³;

Que, mediante Oficio N° 3480-2009-ANA-ALA ICA de fecha 22 de Diciembre del 2009, se solicitó a la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, el informe y opinión respecto al trámite solicitado por la recurrente; el cual se hace llegar con instrumentales que corren en fojas 12 a 13 de los propios actuados el mismo que es en forma favorable, esto conforme a lo dispuesto por el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua" aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH;

Que, el procedimiento administrativo ha sido iniciado con fecha 13 de Noviembre del 2009, por lo que, corresponde a esta instancia resolver el caso materia de la presente; de conformidad a las facultades



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2010-ANA – ALA ICA.

concedidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, asimismo el artículo 58° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define al Permiso de uso de agua, como un derecho de uso para épocas de superávit hídrico de duración indeterminada y de ejercicio eventual mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico”; por ello, también es de aplicación lo dispuesto por el artículo 61° de la propia Ley, por ende el beneficiario deberá tener presente lo dispuesto por los artículos 56° y 57° del mismo cuerpo legal, los cuales contienen los derechos y obligaciones de los titulares de la licencia y/o permisos; también es preciso señalar, que por acuerdo efectuado por las Juntas de Usuarios del Río Ica y La Achirana – Santiago de Chocorvos, realizada en la sede de la Administración Local de Agua Ica, con fecha 02 de Junio del 2009 según consta en el Acta levantada con ocasión de la misma, los permisos se otorgarán, sólo por tres periodos consecutivos con carácter renovable, para el presente caso es del 2009 al 2012;

Que, el presente Permiso de uso se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción, agrícola;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a don Luis Fernando Bendezú Muchaypiña y esposa doña Gladys Isabel Tipismana de Bendezú, Permiso para el uso de aguas superficiales de avenida y/o temporales con fines de producción, agrícola, para el predio signado con U.C. N° 27325 con un área bajo riego de 0.27325 ha, y un volumen de agua hasta 750.00 m3 anuales; correspondiente al Bloque de Riego con código PICA38-B29 Tomas Bajas, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Cuarto Sub. Sector de Riego La Achirana, de la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, del Distrito Santiago, Provincia y Departamento de Ica; cuya fuente de agua es proveniente del río Ica, ubicado en la cuenca integrada del río Ica; por un periodo de tres campañas de agua (2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012), cuyo recurso hídrico será utilizado para cultivos transitorios o de corto periodo vegetativo, asimismo



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2010-ANA – ALA ICA.

su dotación de agua se otorgará a través del Lateral de Riego L4 Quijandría II y Canal Principal La Achirana, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:



U. C. Actual	Usuario	Área Total ha	Área Bajo Riego Ha	Modulo de riego m3 x ha	Volumen asignado m3
27325	Luis Fernando Bendezú Muchaypiña y Gladys Isabel Tipismana de Bendezú	0.3115.	0.3115	3007.69	750.00

SEGUNDO: El recurrente queda obligado a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338.

TERCERO: Disponer la Inscripción del presente Permiso en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente a la Comisión de Regantes del Cuarto Sub. Sector de Riego La Achirana, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
JURLASCH
RADA
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA
Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA